

Artículo 5º.- Gastos

Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Ley serán de cuenta del Congreso de la República.

Se excluye la contratación de personal para fines de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO: Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de octubre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

18666

LEY Nº 28088

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7º DE LA LEY Nº 27378 QUE ESTABLECE BENEFICIOS POR COLABORACIÓN EFICAZ EN EL ÁMBITO DE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Artículo único.- Modifica el artículo 7º de la Ley Nº 27378

Modifícase el artículo 7º de la Ley Nº 27378, el mismo que quedará redactado en los términos siguientes:

"Artículo 7º.- Delitos y personas excluidas de los beneficios y limitación de beneficios

No podrán acogerse a ninguno de los beneficios establecidos en la presente ley, los jefes, cabecillas o dirigentes principales de organizaciones criminales, así como los altos funcionarios que tienen la prerrogativa de acusación constitucional, sea cual fuere el delito cometido.

Los autores y partícipes de los delitos de genocidio, desaparición forzada y tortura, previstos en los artículos 319º, 320º, 321º y 322º del Código Penal, de homicidio y lesiones graves previstos en los artículos 106º, 107º, 108º y 121º del Código Penal, así como los funcionarios de la Alta Dirección de Organismos Públicos sólo podrán acogerse al beneficio de la reducción de la pena imponiéndoseles hasta el mínimo legal.

En los casos contemplados en este artículo no corresponde la suspensión de la ejecución de la pena, ni la

reserva de fallo condenatorio, ni la conversión de la pena privativa de la libertad únicamente procede la liberación condicional conforme al Código de Ejecución Penal.

En el supuesto del artículo 1º numeral 4) de la presente ley, no podrán acogerse a los beneficios establecidos en ella, quienes obtuvieron algunos de los beneficios contemplados en el Decreto Ley Nº 25499, en las Leyes núms. 26220 y 26345 y cometan nuevamente delito de terrorismo."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de setiembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de octubre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

18667

PODER EJECUTIVO

PCM

Autorizan viaje de integrantes de Delegación Oficial que acompañará al Presidente de la República en visitas oficiales que realizará a Francia, Alemania y Tailandia

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 291-2003-PCM

Lima, 10 de octubre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, del 11 al 22 de octubre de 2003, el señor Presidente de la República realizará Visitas Oficiales a la República Francesa, la República Federal de Alemania y el Reino de Tailandia, y participará en la XI Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico (APEC), que tendrá lugar en Bangkok;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 890-2003-RE, se designó a la Delegación Oficial que acompañará al señor Presidente de la República a los citados países;

Que, en consecuencia resulta pertinente autorizar el viaje de los integrantes de la Delegación Oficial ante mencionada;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia Nº 017-2003, la Ley Nº 27619, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el Decreto Supremo Nº 067-2003-PCM y el Decreto Supremo Nº 007-2002-PCM; y,